

CG/2023/JUL/44 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.



## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 17 de abril de 2023.



IV. El 11 de junio del 2000 se aprobó el Decreto Legislativo 0554 por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, legislación que tuvo su última modificación el 27 de febrero de 2023.



- V. El 17 de mayo de 2006 se aprobó el Decreto Legislativo 0502 por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, legislación que tuvo su última modificación el 2 de mayo de 2023.
- VI. El 15 de febrero de 2007 se aprobó el Decreto Legislativo 094 por medio del cual se expidió el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual tuvo su última modificación el 15 de mayo de 2023.
- VII. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la Ley de Referéndum y Plebiscito, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.
- VIII. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 2 de mayo de 2023.



IX. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ y RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.



- X. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.
- XI. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.



Acordándose también, solicitar a este Organismo Electoral que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se realice la compulsa de las credenciales para votar, que se presentaron para otorgar la categoría de municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos. La compulsa tiene como fin, verificar que las credenciales para votar se encuentren vigentes; correspondan a la Delegación de Villa de Pozos, y no se presenten credenciales para votar repetidas.



- XII. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.
- XIII. El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio CEEPC/PRE/025/2023, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.



XIV. En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.



Por lo anteriormente expuesto y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.



**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.



**CUARTO.** Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.



SEXTO. Que el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, refiere que la consulta ciudadana es el mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y plebiscito; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.



SÉPTIMO. El artículo 39 de la citada Constitución Local, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

OCTAVO. El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la Ley Electoral del Estado, señala que corresponderá al Consejo organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.



NOVENO. El artículo 6º, fracción XXXIX, de la Ley Electoral del Estado, establece que se entiende por plebiscito, el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.



**DÉCIMO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.



DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 3º de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.



DÉCIMO CUARTO. A su vez, el artículo 9 de la citada legislación refiere que, se entiende por plebiscito, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o para la formación, supresión o fusión de los municipios; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 11 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, establece que "el plebiscito podrá ser solicitado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por: I. El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes..."

**DÉCIMO SEXTO.** El artículo 12 de la citada **Ley de Referéndum y Plebiscito** refiere que, para someter un acto o decisión de gobierno a plebiscito, deberán de observarse los siguientes requisitos:



- Dirigir la solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. Señalar la denominación de la autoridad, o nombre de la ciudadanía que lo soliciten;
- III. Precisar el acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito; y
- IV. Exponer los motivos o razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia transcendente para la vida pública del Estado, o del municipio, según sea el caso, y las razones por las cuales, en concepto del solicitante, el acto o decisión deba someterse a consulta de la ciudadanía.



DÉCIMO SÉPTIMO. A su vez, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.

**DÉCIMO OCTAVO.** Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, establece que recibida una solicitud para que se lleve a cabo un referéndum, o un plebiscito, según sea el caso, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, calificará su procedencia en un término no mayor a diez días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud; para ello, el Consejo analizará de oficio lo siguiente: I (...), II. Cuando se trate de solicitud para Ilevar a cabo un plebiscito: a) siendo una autoridad la solicitante, verificará su legitimación..." en lo conducente a lo establecido por los artículos 11 y 12 de la citada Ley.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 46 de la **Ley Orgánica de Municipio Libre**, señala que corresponde al Congreso del Estado erigir, fusionar o suprimir municipios y delegaciones municipales, con base en criterios de orden demográfico, político, social y económico; fijar sus límites territoriales y resolver las diferencias que se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios.



VIGÉSIMO. Que el artículo 47, fracción VI de la Ley Orgánica de Municipio Libre, establece que el Congreso del Estado podrá otorgar la categoría de municipio a los centros de población que por sí solos o unidos a otros cumplan los siguientes requisitos (...) VI. Que se tome en cuenta, mediante plebiscito, la opinión ciudadana del municipio o municipios en que se encuentre la fracción territorial que pretende erigirse como municipio.



VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 18, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, refiere que son atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios, entre otras, la siguiente: "Erigir, suprimir y fusionar municipios conforme lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables."

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 71, fracción I, incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, refiere que son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

## "I. Del Presidente:

- a) ...
- b) ...
- c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos del carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.
- d) Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con el Gobierno Federal; los otros dos poderes del Estado; los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía; las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión; las legislaturas de los Estados de la República; y el Congreso de la Ciudad de México".



VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 11, fracciones XVII y XXV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece que el Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:



(...)

XVII. Conjuntamente con los secretarios, firmar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás determinaciones que expida el Congreso;

(...)

XXV. Firmar la correspondencia y las demás comunicaciones del Congreso;

VIGÉSIMO CUARTO. Que con fecha 20 de junio de la presente anualidad se recibió ante la Oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud por escrito signada por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, y que en su parte medular establece:

(...)

El honorable Congreso del Estado, le solicita para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última ley citada, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría del municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, que sea probanza respecto a los actos de este Poder Legislativo. Notifique a esta Soberanía en tiempo real la realización de cada etapa del procedimiento establecido en el Capítulo IV de la citada ley. Asimismo, concluido el procedimiento de plebiscito, se envíen a la Presidencia de la Directiva o de la Presidencia de la Diputación Permanente de esta Soberanía, los resultados y sus anexos, así como publicar el resultado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

(...)

Asimismo, al escrito de solicitud le fue anexada la siguiente documentación:



- a) Oficio de solicitud integrado por 2 fojas útiles.
- b) Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 15 de junio de 2023 en 26 fojas útiles.
- c) Copia simple del oficio de solicitud dirigido al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí de fecha 22 de mayo de 2023, recibido y sellado en misma fecha en 31 fojas útiles.
- d) Memoria flash Usb 16 GB
- e) 9 cajas de archivo a las cuales se integran 69 tomos.

VIGÉSIMO QUINTO. Una vez recibida la solicitud de parte del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitó, mediante oficio CEEPC/PRE/025/2023, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, atendiendo a la solicitud antes referida, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo Electoral, realizó la revisión de la solicitud planteada por el H. Congreso del Estado, así como de los anexos remitidos, mismos que forman parte integral de la solicitud, teniéndose como resultado:

DISPOSICIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Artículo 11 de la Ley de Referéndum y Plebiscito	





El plebiscito podrá ser solicitado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por:

I. El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes;

Acta de sesión ordinaria de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí de fecha 15 de junio de 2023.



	DISPOSICIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Artículo 12 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, fracción I a IV		
I.	Dirigir la solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;	
II.	Señalar la denominación de la autoridad, o nombre de la ciudadanía que lo soliciten	Escrito de solicitud suscrito por integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y dirigida al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibida en Oficialía de Partes en fecha 20 de junio de 2023.
III.	Precisar el acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito; y	Escrito de solicitud suscrito por integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y dirigida al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibida en Oficialía de Partes en fecha 20 de junio de 2023.
IV.	Exponer los motivos o razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia transcendente para la vida pública del Estado, o del municipio, según sea el caso, y las razones por las cuales, en concepto del solicitante, el acto o decisión deba someterse a consulta de la ciudadanía	Anexo número 20, el cual forma parte integral de la solicitud, relativo al oficio presentado por las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado, integrado al acta relativa de la Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura, de fecha 15 de junio de 2023.



Una vez realizada la verificación al cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 11, fracción I y 12 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, se puede establecer lo siguiente:



Por lo que toca al artículo 11, fracción I, mismo que establece que el plebiscito podrá ser solicitado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos la mayoría de sus integrantes, se da por cumplido en razón de haber exhibido copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 15 de junio de 2023, mediante la cual fue aprobado por unanimidad de votos el presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos.

En relación con la disposición contenida en el artículo 12, la cual señala que la solicitud para someter un acto o decisión de gobierno a plebiscito deberá observar lo contenido en sus fracciones I a IV, se tiene que:

Por lo que corresponde a la fracción I, referente a dirigir la solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se da por cumplido en razón de haber presentado un escrito de solicitud suscrito por integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado y dirigida al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibida en Oficialía de Partes en fecha 20 de junio de 2023.

Por lo que toca a la fracción II, referente a señalar la denominación de la autoridad, o nombre de la ciudadanía que lo soliciten, se da por cumplido, debido a haberse verificado que el escrito de solicitud fue presentado por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.



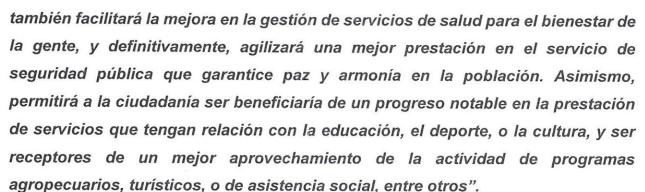
Por lo que refiere a la fracción III, referente a *precisar el acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito*, se da por satisfecho este requisito en razón de que, en el escrito de solicitud presentado por el H. Congreso del Estado ante este Consejo, solicita consultar a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San

Luis Potosí.



Por lo que corresponde a la fracción IV, referente a exponer los motivos o razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia transcendente para la vida pública del Estado, o del municipio, según sea el caso, y las razones por las cuales, en concepto del solicitante, el acto o decisión deba someterse a consulta de la ciudadanía, se tiene por colmado el presente requisito toda vez que en el anexo número 20, el cual forma parte integral de la solicitud, relativo al oficio presentado por las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado, integrado al acta relativa de la Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura, de fecha 15 de junio de 2023 se precisa que, "el centro de población que se pretende erigir como municipio, cuenta con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que establece la Constitución Política del Estado, y que Villa de Pozos cuenta con los inmuebles para los servicios de mercados, rastro, policía, cárcel y panteón, así como de todos los departamentos administrativos que requiere una administración municipal, además de identificar las escuelas que atienden la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; que forman parte de los servicios que tienen a su alcance los pobladores de Villa de Pozos, en ese sentido la municipalización de Villa de Pozos traerá como consecuencia mejores resultados en la proyección y ejecución de obra pública,







VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con los términos contenidos en el artículo 71, fracción I, incisos c) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, así como del artículo 11, fracciones XVII y XXV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los cuales disponen que le corresponde a la Presidencia de la Directiva del Honorable Congreso del Estado, el representar al Poder Legislativo en los asuntos del carácter legal y protocolario, conducirse en cumplimiento de las determinaciones del Pleno de ese poder legislativo ante los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, así como de firmar los acuerdos y determinaciones de ese H. Congreso, se tiene que a criterio de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez revisada la solicitud recibida en fecha 20 de junio de la presente anualidad determina que se encuentra plenamente legitimada, toda vez que como quedó establecido en el considerando que antecede, quedaron colmados los requisitos contenidos en los artículos 11, fracción I, y 12 de la Ley de Referéndum y Plebiscito, aunado a que la misma, fue presentada y firmada por las personas que se encuentran plenamente facultadas para ello, siendo estas las legisladoras: Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado respectivamente, atendiendo con ello lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso a), de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 3 y 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina declarar PROCEDENTE la petición para consultar a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí, a través del plebiscito, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos; lo anterior de conformidad con el análisis contenido en los puntos considerativos VIGÉSIMO SEXTO y VIGÉSIMO SÉPTIMO del presente acuerdo, en términos de los artículos 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, 71, fracción I, incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí y 11, fracciones XVII y XXV del



Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

GEEPAG PRESIDENT A PROMISED

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana continuará con las etapas del proceso del Plebiscito a que hacen referencia los numerales 18 y 19 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior estará sujeto a la disposición del presupuesto solicitado y aprobado para este fin.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo a la Directiva del H. Congreso del Estado, a más tardar dentro de las 24 horas a la aprobación del mismo; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación y en los estrados de este Consejo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 4 cuatro de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

CONSÉJERA PRESIDENTA X

LIC. KARLA PATRICIA SOLÍS DIBILDOX SECRETARIA EJECUTIVA EN

**FUNCIONES** 

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ